



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 2 DE JUNIO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y ESPECIAL CONCURRENCIA EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍSTICAS.

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

A la vista del objeto y finalidad de la propuesta de Orden de modificación de **la Orden de 2 de junio de 2025** de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas, que figura como anexo, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado C (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

### 1. JUSTIFICACIÓN DE UNA MAIN ABREVIADA.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente tiene por objeto establecer la modificación de las bases reguladoras para subvenciones en concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas.

Se trata de una modificación de la orden de bases, con lo que no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general.

### 2. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Para la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo al **trámite de audiencia e información**



**pública** en el Portal de Transparencia, a través del siguiente:  
<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

### 3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Orden que se modifica contiene las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos y actuaciones que se encuentren entre los ámbitos de actuación de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas recogidos en el artículo 4 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. Las iniciativas concretas y su dotación económica serán establecidas en las correspondientes convocatorias, que abordarán los ámbitos de actuación que se estimen prioritarios.

La presente Orden tiene por **objeto y finalidad** la modificación de ciertos aspectos de las bases reguladoras que conviene ser revisados con el objeto de darle soporte jurídico a las futuras convocatorias de subvenciones que se tramiten mediante los **procedimientos de concurrencia competitiva y especial concurrencia** regulados en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente.

Se estima necesaria una modificación de la Orden de bases descrita en previsión de las nuevas convocatorias que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, tiene planificado realizar en el presente y sucesivos ejercicios.

### 4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

#### Primero. Competencia

El artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros “la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 8 establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de **turismo** entre otras.



En este sentido, el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en su artículo 4 establece que La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas asume las competencias de modernización de establecimientos y servicios turísticos, en cooperación con los municipios de la Región; de coordinación del Sistema de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia; de conocimiento turístico enfocado a mercados locales de la Región de Murcia; de impulso turístico mediante la mejora de la conectividad aérea de la Región de Murcia; de dirección y gestión de proyectos europeos relacionados con el turismo y de interlocución con la Organización Mundial del Turismo (OMT).

En virtud de esta competencia se establece, mediante la presente una modificación de la Orden que ha de regir las convocatorias en materia de competitividad y calidad turísticas.

### **Segundo. Base jurídica y rango del proyecto normativo**

La Orden de modificación de la Orden que aprueban las bases reguladoras se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La presente norma tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden de modificación de la Orden de bases se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de proporcionar una mayor seguridad y respaldo jurídico a las futuras convocatorias de subvenciones que se tramiten mediante los **procedimientos de concurrencia competitiva y especial concurrencia** regulados en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente.

Principio de proporcionalidad: La citada modificación de la Orden de bases se aprobarán mediante Orden, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo



informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente y serán objeto de publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.pfo.2º de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se pretende aprobar es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta orden de modificación de la orden de bases ha sido objeto de publicidad activa.

Principio de accesibilidad: El procedimiento de elaboración de esta norma es el proyecto de Orden de una 1ª modificación de orden de bases, la cual se publicará en BORM. Así también se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuando sea necesario.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso.

### **Tercero. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa**

La Orden de modificación de la Orden de bases, se estructura en un único artículo y disposición final única.

*Artículo único.* Modificación de la Orden de 2 de junio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas en sus artículos 6.1, 9.2 y 14.3.

*Disposición final única.* Entrada en vigor.

### **Cuarto. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.**

Se considera pues preciso modificar el **artículo 6 en su apartado 1**, el **artículo 9 en su apartado 2** y el **artículo 14 en su apartado 3**. Quedando redactados de la siguiente del siguiente modo:

#### **Artículo 6.** *Cuantía de la subvención.*

*1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones*



establecidas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

La solicitud se presentará a través de medios electrónicos, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento establecido e indicado en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica de la CARM ([sede.carm.es](http://sede.carm.es)). La solicitud se acompañará de la documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

La documentación aportada por los interesados deberá estar en formato digital y se aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviese en poder de la Administración, el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de su presentación presencialmente en cualquier registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015. Se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el



*consentimiento para realizar las consultas oportunas debiendo aportar, en este caso, la certificación acreditativa de dichos datos y documentos.*

*La presentación de la solicitud supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

#### **Artículo 14. Resolución**

*3. El plazo máximo para resolver y realizar la notificación a los interesados será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación de resolver.*

#### **Quinto. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.**

Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Sexto. Carácter temporal de la disposición normativa.**

No tiene carácter temporal.

#### **Séptimo. Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.**

No deroga ninguna norma. Modifica la Orden de 2 de junio de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas

#### **Octavo. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

No es necesario dar de alta ningún procedimiento nuevo.

### **5. ANÁLISIS DEL IMPACTO.**

#### **Primero. Informe de impacto presupuestario.**

La aprobación de una orden de modificación de la orden de bases, carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los



presupuestos de la CARM. La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales existentes.

Serán las convocatorias anuales, en su caso, las que se realizarán con cargo a las partidas previstas en los correspondientes presupuestos, incluyéndose en el Plan Estratégico de Subvenciones del correspondiente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Segundo. Informe de impacto por razón de género.**

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto por razón de género del proyecto de Orden que se modifica, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto la disposición terminología de género neutro, manteniendo la neutralidad.

### **Tercero. Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CARM deberán contar, con carácter preceptivo, con informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y



neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

#### **Cuarto. Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.**

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Orden proyectada tendrá un impacto nulo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

#### **Quinto. Otros impactos.**

En relación con otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, se informa que el impacto es nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad.

En Cartagena (*Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen*)

**EL TÉCNICO RESPONSABLE**

Fdo.: Leandro Valero Otón